

Compañía y sus empleados en los porcentajes establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Art. 36. Las partes intervinientes en el presente Convenio Sindical se comprometen a asegurar a los empleados una pensión de vejez suplementaria del Régimen General de la Seguridad Social a través del Montepío de Loreto o Compañías de Seguros que ofrezca las mejores condiciones. Dicho seguro complementario sería financiado, en principio, por mitad entre la Empresa y el personal de la misma.

Art. 37. Comisión Mixta para la interpretación y vigilancia del Convenio.—La Comisión estará constituida por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, el Secretario que éste designe y dos representantes de la Compañía y otros dos de los trabajadores elegidos, si ello fuera posible, entre los mismos que integran la Comisión deliberadora del presente Convenio.

Art. 38. En todo caso serán respetadas las situaciones de hecho que con carácter individual excedan de lo estipulado en el presente Convenio.

Art. 39. Todas las mejoras económicas establecidas en este Convenio serán compensables y absorbibles respecto a las consignaciones anteriores existentes por voluntaria concesión de la Compañía o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen por disposiciones legales.

Art. 40. Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio fuera aprobado un Convenio Colectivo general para el grupo de Compañías aéreas extranjeras en territorio nacional y el personal contratado en España, el personal de «Air France» podrá renunciar al Convenio de «Air France» y acogerse al Convenio de intercompañías.

ANEXO I

(Tabla salarial)

	Mínimo sueldo base	Máximo de méritos
Botones	5.640	
Ordenanzas	7.840	
Auxiliares	9.790	11.590
Oficiales de segunda	10.880	12.890
Oficiales de primera	11.790	15.660
Jefes de tercera	13.810	17.960
Jefes de segunda	16.570	21.160
Jefes de primera	19.350	25.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1972 sobre declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión, a favor de sus productores, para prestar el Servicio Militar, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre.

Hmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas por la legislación laboral en las Empresas mineras cuya producción anual aconseje al Ministerio de Industria declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que estatuye el artículo primero del Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto, es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 23 de diciembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 7 de enero de 1972, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien por la no inclusión de otras se hace precisa su incorporación.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el artículo primero del Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre, puedan acogerse a los beneficios para la prestación del Servicio Militar, en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio del Ejército, se declara a las Empresas mineras que

se relacionan en el anexo, con derecho a la concesión de los expresados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

ANEXO

Empresas	Mineral	Provincia
Hulleras Oeste de Sabero, S. A.	Hulla	León.
Antracitas de Bengos, S. A.	Antracita	Oviedo.
Combustibles de Fabero, S. A.	Antracita	León.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar la subestación de transformación de energía eléctrica sita en Ortuella, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de Ortuella, autorizada por la Dirección General de la Energía con fecha 22 de febrero de 1967, y que consistirá en: Instalar un tercer transformador de 138/30 KV. y 35 MVA. de potencia y una batería de condensadores estáticos, formada por 252 elementos, con capacidad total de 100 KVA. y para tensión de 9,15 kV. En el embarrado de 138 KV. se ampliará con una nueva posición destinada a alimentar el transformador que ahora se autoriza. En el embarrado de 30 KV. se montará una posición para conexión del nuevo transformador, otra para la batería de condensadores y ocho posiciones para salidas de líneas.

Se completará la instalación montando los elementos necesarios de protección y maniobra.

La finalidad de esta ampliación es aumentar la capacidad de distribución a 30 KV.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado por la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, calle de la Maestranza número 4, solicitando autorización y declaración en contrato de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 66 kV., desde la subestación de Vera a la subestación de Fines, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de alta tensión, a 66 KV., de 38,6 kilómetros de longitud, formada por conductores de aluminio-ace-ro de 181,7 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores de vidrio de seis elementos y torres metálicas, desde la subestación de Vera a la subestación de Fines, y discurriendo por los términos municipales de Vera, Antas, Cuevas del